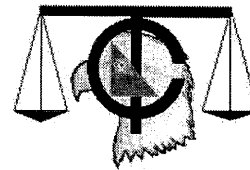




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 150



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 19 JUN 2017

VISTO: el Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 143, año 2017, caratulado: "S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. IPV N° 2005/17" y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota obrante a fojas 1, el señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.), Arq. Luis Alberto CARDENAS, informó que dicho Instituto está realizando una serie de obras impulsadas desde la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la nación, particularmente en el sector denominado Margen Sur en la ciudad de Río Grande.

Que manifiesta que es sabido que la población en esa zona viene creciendo continuamente, lo que implica que deban hacerse esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los vecinos y, en ese orden de cosas, se entiende imperiosa la construcción de una *Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales*, que requiere una localización específica en dicho sector y que, según afirma, surge de los propios requerimientos de la Secretaría de Vivienda y Hábitat como factor condicionante para obtener el financiamiento de la obra.

Que hace saber al respecto que, luego de analizarse distintas alternativas, se entendió desde el Instituto que la que ofrece mejores posibilidades, es un predio cuya nomenclatura catastral es TF 2-65-02 Macizos 47QR, 47RR, 47SR, 47TR, 47MR, 47XR y 47UR, propiedad del Fideicomiso de Administración Cabo Peña, valuado por el Tribunal Nacional de Tasación en pesos ciento setenta y dos millones doscientos mil (\$ 172.200.000) y que, ante la

H
SC

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

premura del caso, se decidió suscribir un Contrato de Compraventa con el Fideicomiso citado, por un precio de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000).

Que en ese contexto y ante la necesidad de proceder al inmediato pago de la seña por el veinte por ciento (20%) del monto contractual, solicita que se exceptúe del control preventivo al expediente antes citado, en el marco de la Resolución Plenaria N° 123/16 y se le dé intervención de Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 871.

Que la norma referida en último término, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

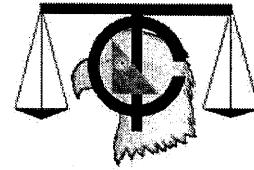
Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°150.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal, tomó intervención mediante la emisión del Informe Legal N° 115/2017, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que en ese contexto normativo, devienen atendibles las razones invocadas como sustento en este caso, para la tramitación urgente de la compra del predio señalado, desde la presunción de que las especiales características que lo hacen el más apropiado a los efectos de las obras y cumple con las requisitorias del organismo nacional, surgen en forma suficiente de los pertinentes informes técnicos que se hayan elaborado en el Expediente en cuestión, tal como lo exige la Ley provincial N° 1015.

Que por lo tanto, se estima procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que resulta pertinente hacer saber al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, que el C.U.I.T. N° 30-71460704-5 corresponde al Fideicomiso de Administración Cabo del Mar, por lo que deberá indicar la denominación o C.U.I.T. correctos de quien resulte ser la parte del contrato a celebrarse.

MP
9

Que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado.

Que se deja constancia de que el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Julio DEL VAL no suscribe la presente, en virtud de lo previsto mediante la Resolución Plenaria N° 122/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2º, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 123/16.

Por ello:

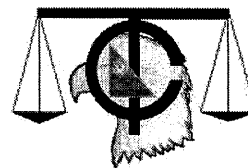
EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda, Letra IPV N° 2005/17 para el pago de una seña del veinte por ciento (20%) del valor del predio individualizado catastralmente como TF 2-65-02 Macizos 47QR, 47RR, 47SR, 47TR, 47MR, 47XR y 47UR, propiedad del Fideicomiso de Administración Cabo Peña, por los fundamentos explicitados en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 150



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, que deberá indicar la denominación o C.U.I.T. correctos de quien resulte ser la parte del contrato a celebrarse.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectúen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someterlas al Control Posterior.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, personalmente o por cédula.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Secretaría Contable mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP PR N° 143/2017, caratulado: "S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. IPV N° 2005/17" y a la Secretaría Legal en la sede de este Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 150 /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y serán Argentinas"